

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

RECTIFICACION.

Al señalar en el *Boletín oficial* de Dayer, sábado 21, los pueblos que deben presentar sus mozos el día 1.º de Junio, se ha omitido, por error de imprenta, la palabra «*escepto*» que debe estar colocada antes de Seca (La), cuya Villa con las de Villanueva de las Torres, Rodilana y Lomoviejo lo verificarán, según se expresa, en los días 3 y 4.

Gaceta del 18 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension

del Ayuntamiento de Arenas, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Arenas, provincia de Málaga.

Del expediente instruido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Delegado del Gobernador resulta que se han cometido contravenciones á lo que dispone la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, la de 26 de Junio de 1877, instruccion vigente del impuesto de consumos, y artículos 119 y 133 de la ley municipal, por no llevarse como está mandado libros de caja, de intervencion, de actas, de arqueo, de entrada y salida de caudales, pues resulta del de intervencion que se han gastado 5 830 pesetas ochenta y cuatro céntimos, sin figurar ingresos de ninguna clase; por ausentarse el Alcalde sin la licencia necesaria; por no haberse formalizado ciertos pagos; y en fin, por haberse perjudicado los intereses del Municipio concediendo rebajas al contratista de consumos que no están autorizadas por la ley cuyos hechos tienen una gravedad que á primera vista se reconoce, y dan idea de los abusos y extralimitaciones cometidas en la administracion de aquel Municipio, siendo de ellas responsables los individuos que componen el Ayuntamiento; pues todos han faltado á sus deberes respectivos consintiendo con su tolerancia los abusos y contravenciones que quedan apuntadas, dejando de producir las correspondientes quejas y protestas.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion

más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que le haya precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa:

Considerando que el expresado Ayuntamiento ha perturbado el buen orden de la contabilidad municipal:

Considerando que ha cometido infracciones de ley y negligencia graves, con perjuicio de los intereses que le están encomendados;

La Seccion opina que procede mantener la suspension acordada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos con siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta del 14 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alfarnate, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Alfarnate, provincia de Málaga.

Reunidos los individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo en sesion extraordinaria, á la que se

dió carácter de reservada, bajo la presidencia del Delegado del Gobernador, y requeridos el Alcalde y el Secretario para que pusieran de manifiesto todos los documentos que deben llevarse en dichas oficinas, se acordó ponerlos á su disposicion, y á la vez y por unanimidad hacer dimision de los cargos que vienen desempeñando.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y estensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa:

Considerando que los Ayuntamientos sin Corporaciones económico administrativas, estándoles por lo tanto prohibido hacer manifestaciones políticas:

Considerando que el de que se trata, al hacer dimision colectiva y unánime, ha incurrido en extralimitacion grave con carácter político y circunstancia de publicidad revelando hostilidad al Gobierno:

Considerando, con arreglo á las precitadas Reales órdenes, procede en este caso la suspension de los Concejales,

La Seccion opina que procede aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.



ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PROYECTO de repartimiento de 3.565.890 pesetas señaladas á esta provincia por la Direccion General de Contribuciones en su Circular de 11 de Mayo último del cupo que debe satisfacer en el año económico de 1881 á 1882, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la cantidad imponible de 16.217.005 pesetas, que sale gravada dentro del tipo de 20'75 por 100, remitiéndose á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

PUEBLOS.	Riqueza imponible reco-nocida. — Pesetas.	Cupo al 20'75 por 100. — Pesetas.
Adalia.	35198	7303
Aguasal.	26113	5418
Aguilar de Campos.	106315	22060
Alaejos.	244138	50658
Alcazarén.	73450	15240
Aldea de San Miguel.	47300	9814
Aldeamayor de San Martin.	46250	9596
Almaraz.	25207	5230
Almenara.	20091	4168
Amusquillo.	16743	3473
Arroyo.	35946	7457
Ataquines.	79719	16540
Bahabon.	16763	3477
Bamba.	63800	13238
Barcial de la Loma.	53270	11052
Barruelo.	19020	3946
Becilla de Valderaduey.	93562	19412
Benafarces.	37246	7727
Bercero.	64911	13468
Berceruelo.	14094	2923
Berrueces.	35685	7403
Bobadilla del Campo.	56935	11813
Bocigas.	32754	6795
Bocos.	16470	3417
Boecillo.	22672	4703
Bolaños.	69868	14496
Brahojos de Medina.	43443	9013
Bustillo de Chaves.	40220	8345
Cabezón.	84950	17626
Cabezón de Valderaduey.	20813	4317
Cabreros del Monte.	54520	11312
Campaspero.	43700	9067
Campillo (El).	37998	7882
Camporedonde.	18689	3876
Canalejas de Peñafiel.	24944	5174
Canillas.	29110	6039
Carpio (El).	89099	18486
Casasola de Arion.	64624	13408
Castrejon.	42699	8858
Castrillo de Duero.	44375	9207
Castrillo-Tejeriego.	35461	7357
Castrobol.	24373	5056
Castrodeza.	35296	7323
Castromembibre.	23081	4788
Castromonte.	96068	19933
Castronuevo.	52026	10795
Castronuño.	130706	27120
Castroponce de Valderaduey.	46243	9594
Castroverde de Cerrato.	37192	7716
Céinos de Campos.	79978	16593
Cervillego de la Cruz.	40693	8442
Cigales.	112256	23292
Ciguñuela.	62346	12936
Cistérniga.	44562	9245
Cogeces de Iscar.	17095	3546
Cogeces del Monte.	71723	14881
Cocos.	57395	11908
Corrales de Duero.	23871	4952
Cubillas de Santa Marta.	44098	9150

PUEBLOS.	Riqueza imponible reco-nocida. — Pesetas.	Cupo al 20'75 por 100. — Pesetas.
Cuenca de Campos.	134337	27874
Curiel.	48290	10020
Encinas de Esgueva.	42593	8837
Esguevillas.	73945	15342
Fombellida.	41457	8600
Fompedraza.	15044	3120
Fresno el Viejo.	93353	19370
Fuensaldaña.	57225	11873
Fuente el Sol.	25350	5260
Fontihoyuelos.	32555	6754
Fuente Olmedo.	26481	5490
Gallegos de Hornija.	20918	4330
Gatón de Campos.	57440	11910
Geria.	56723	11750
Gomeznarro.	44221	9170
Herrín de Campos.	65078	13500
Hornillos.	30282	6275
Isca.	89321	18526
Laguna de Duero.	41546	8612
Langayo.	26860	5566
Lomoviejo.	37515	7776
Llano de Olmedo.	21524	4457
Manzanillo.	18638	3850
Marzales.	30052	6230
Matapozuelos.	89652	18600
Matilla de los Caños.	22876	4740
Mayorga.	253552	52610
Medina del Campo.	234925	59115
Medina de Rioseco.	345896	71770
Megeces.	17144	3550
Melgar de Abajo.	43995	9120
Melgar de Arriba.	57810	11987
Mojados.	61765	12810
Monasterio de Vega.	46845	9712
Montealegre.	91576	19000
Montemayor.	39077	8100
Moral de la Paz.	75960	15753
Moraleja de las Panaderas.	11233	2322
Morales de Campos.	34132	7074
Mota del Marques.	105039	21787
Mucientes.	72911	15120
Mudarra (La).	22100	4580
Muriel.	37351	7742
Nava del Rey.	429427	89100
Olivares de Duero.	44879	9304
Olmedo.	279304	57950
Olmos de Esgueva.	26913	5575
Olmos de Peñafiel.	17328	3590
Padilla de Duero.	28010	5805
Palacios de Campos.	60333	12510
Palazuelo de Vedija.	73201	15180
Parrilla (La).	26775	5550
Pedraja de Portillo (La).	49862	10340
Pedrajas de San Esteban.	45183	9370
Pedrosa del Rey.	78900	16360
Peñafiel.	156610	32490
Peñaflor.	85239	17680
Pesquera de Duero.	55043	11413
Piña de Esgueva.	43067	8930
Piñel de Abajo.	39014	8090
Piñel de Arriba.	25903	5365
Pobladura de Sotiedra.	22481	4660
Pollos.	70269	14570
Portillo.	98170	20360
Pozal de Gallinas.	69443	14400
Pozaldéz.	111713	23170
Pozuelo de la Orden.	36838	7635
Puente Duero.	10119	2090
Puras.	17667	3660
Quintanilla de Abajo.	37330	7740
Quintanilla de Arriba.	38338	7950
Quintanilla del Molar.	24415	5055
Quintanilla de Trigueros.	39361	8160
Rábano.	29655	6145
Ramiro.	20581	4260
Renedo.	66488	13790
Roales.	40020	8300
Robladillo.	13576	2810
Rodilana.	69960	14510
Roturas.	18325	3795
Rubí de Bracamonte.	46925	9730
Rueda.	242496	50310
Saelices de Mayorga.	37215	7710
Salvador.	26480	5490

PUEBLOS.	Riqueza imponible reconocida. — Pesetas.	Cupo al 2075 por 100. — Pesetas.
San Cebrian de Mazote.	51657	10710
San Llorente.	30983	6420
San Martin de Valvení.	53605	11115
San Miguel del Arroyo.	31926	6620
San Miguel del Pino.	13554	2800
San Pablo de la Moraleja.	28462	5900
San Pedro de Latarce.	81785	16960
San Pelayo.	14350	2970
San Roman de la Hornija.	51000	10575
San Salvador.	19548	4060
Santa Eufemia.	65912	13670
Santervás de Campos.	62754	13010
Santibañez de Valcorba.	16278	3370
Santovenia.	23077	4780
San Vicente del Palacio.	57874	12000
Sardon de Duero.	18262	3780
Seca. (La).	233250	48390
Serrada.	64042	13280
Siete Iglesias.	139436	28930
Simancas.	89792	18630
Tamariz.	85245	17680
Tiedra.	81986	17000
Tordemos.	131176	27210
Tordesillas.	240295	49860
Torrecilla de la Abadesa.	36770	7620
Torrecilla de la Orden.	109265	22670
Torrecilla de la Torre.	14700	3040
Torrefombellida.	24400	5060
Torre de Peñafiel.	17304	3580
Torrebaton.	127462	26440
Torrescárcela.	25752	5340
Traspinedo.	24823	5140
Trigueros.	53488	11090
Tudela de Duero.	170332	35340
Union. (La).	100295	20800
Urones de Castroponce.	44952	9320
Urueña.	59420	12320
Valbuena de Duero.	41710	8650
Valdearcos.	22754	4710
Valdenebro.	65220	13530
Valdestillas.	59665	12370
Valdunquillo.	78567	16300
Valoria la Buena.	84334	17490
Valverde de Campos.	51781	10740
Valladolid.	2065097	428500
Vega de Ruiponce.	66375	13770
Vega de Valdetrongo.	45758	9490
Velascálvaro.	40707	8440
Velilla.	25650	5320
Velliza.	53934	11180
Ventosa de la Cuesta.	26289	5460
Viano de Cega.	18413	3810
Viloria.	9942	2060
Villabañez.	87133	18070
Villabaruz de Campos.	44162	9220
Villabrágima.	129687	26900
Villacarralon.	36175	7500
Villacid de Campos.	60107	12470
Villaco.	17358	3590
Villacreces.	27776	5760
Villaespér.	21290	4410
Villafrades.	57425	11910
Villafranca de Duero.	21330	4420
Villafrechós.	156500	32470
Villafuerte.	28752	5960
Villagarcía de Campos.	75949	15750
Villagomez la Nueva.	32933	6830
Villalán de Campos.	41780	8660
Villalár.	80486	16690
Villalba de Adaja.	20975	4350
Villalba del Alcor.	130224	27010
Villalba de la Loma.	17880	3700
Villalbarba.	60149	12470
Villalon.	220390	45720
Villamuriel de Campos.	49798	10330
Villán de Tordesillas.	26137	5430
Villanubla.	106949	22190
Villanueva de Duero.	62757	13020
Villanueva de la Condesa.	14874	3090
Villanueva de las Torres.	43628	9050
Villanueva de los Caballeros.	52840	10970
Villanueva de los Infantes.	18715	3890
Villanueva de San Mancio.	40192	8340
Villardefrades.	50198	10420

PUEBLOS.	Riqueza imponible reconocida. — Pesetas.	Cupo al 2075 por 100. — Pesetas.
Villarmentero.	16967	3520
Villasexmir.	28471	5910
Villavaquerin.	36702	7620
Villavellid.	41181	8550
Villaverde.	128477	26660
Villavicencio de los Caballeros.	94169	19540
Villavieja.	43434	9050
Zaratan.	67727	14060
Zarza. (La).	24271	5040
Zorita de la Loma.	24718	5100
TOTAL.	16217003	3363890

Valladolid 17 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Saavedra.

Aprobado por la Comision de la Excm. Diputacion provincial en 19 del actual, el precedente reparto del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia, en el próximo año económico de 1881 a 1882, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cumple á esta Administracion para llevar á efecto los repartos de cada Distrito municipal, hacer las observaciones siguientes:

1.^a Los señores Alcaldes, tan luego reciban el presente *Boletín oficial*, convocarán á los individuos del Ayuntamiento, a quienes, una vez reunidos, les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1881 a 82, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.

2.^a La riqueza imponible que se figura á cada pueblo es exactamente la misma porque han contribuido y tienen reconocido en los repartimientos del presente año y por tanto es la que debe aparecer en los repartos que se presenten para el venidero, en la época que se marcará.

3.^a Las operaciones para la formacion de esos documentos, terminados como deben estar los trabajos de apéndice, quedan reducidos á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible, el tanto por ciento proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro, para producir la cantidad que á cada pueblo se señala.

4.^a Si alguna localidad tuviera en virtud del apéndice mayor riqueza que la señalada, la fijará en los repartos, haciendo la derrama por el total de la misma.

5.^a No se aprobarán por esta Administracion, los repartimientos que no giren al menos sobre la base de riqueza que á cada pueblo se fija en el reparto provincial.

6.^a Los pueblos que presenten sus repartimientos con una riqueza menor que la reconocida hasta ahora y que no sea por lo tanto bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se les ha asignado sin exceder del 21 por 100 de gravámen, quedan obligados á acompañar precisamente al reparto la oportuna reclamacion extraordinaria de agravios que se formulará con sujecion estricta á lo dispuesto por el art. 49 del Real decreto de de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 23 de Diciembre de 1846, sin cuyo requisito no sería admitido.

7.^a Hecha la distribucion del cupo porque ha de contribuir cada pueblo, segun se demuestra en el reparto inserto en este *Boletín*, comenzarán desde luego las Corporaciones municipales á formar el reparto para la distribucion de cuotas, ajustándose para su extension al modelo que á continuacion se publica, á fin de que en un término brevísimo queden ultimados los trabajos y se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, durante el que se admitiran las reclamaciones que presenten los Contribuyentes, las cuales resolverá el Municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarla por escrito á los interesados conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular de 8 de Setiembre de 1848, con el objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administracion en el término prefijado.

8.^a Concluido el juicio de agravio y hechas en el repartimiento las rectificaciones que en justicia procedan, quedará definitivamente formalizado, haciéndose constar por certificacion visada por el Alcalde, á continuacion del expresado reparto.

9.^a Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual y autorizadas por los individuos de la Junta pericial se remitirá por el Alcalde para el día 10 de Junio próximo precisamente, á fin de ejecutar el exámen y las operaciones necesarias para su definitiva aprobacion.

10. Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería hasta el cuatro por 100, como máximo de recargo para sus atenciones municipales, incluso el 262 por 100 de premio, de cobranza, los que optaren por su oposicion lo incluirán en el reparto, formando una sola suma, que con el cupo para el Tesoro, será el total general del reparto que ha de distribuirse en los cuatro trimestres del año. Al llenar las matrices de las recibos consignarán en el concepto correspondiente al recargo la cantidad respectiva á ésta, que se totalizará con las demás que figuren en aquella.

11. Al verificar la remision del reparto, acompañarán con una copia de éste los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento ó certificacion que acredite no haber tenido variacion la riqueza entre los Contribuyentes, es decir aque-

llos que no lo hubiesen hecho ya en virtud de la Circular de 22 de Abril último.

Recibos talonarios, llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el repartimiento y debidamente sellados, los cuales reclamarán previamente de la Sucursal del Banco de España, lista cobratoria en que conste el número que corresponde á cada contribuyente en el reparto, nombre de éste, vecindad, total general si obtasen las Corporaciones por el recargo, y de no, al que comprenda la cuota para el Tesoro y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre de estos conceptos.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma para la formación de esta, la misma á que se ajustaron en el último repartimiento.

Relacion circunstanciada de las reclamaciones presentada ante el Ayuntamiento, expresando las que han sido atendidas y las que desestimadas.

12. No se admitirán por esta Administración reparto alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su confeccion, ni aquellas en que sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales. Cuando la baja reconozca por origen una causa natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados, ruina de fincas urbanas ó reedificaciones de estas, se acreditará plenamente este extremo por los respectivos Ayuntamientos, certificando al efecto de su exactitud

los individuos de Junta pericial y los del Municipio En cualquiera de ambos casos se devolverá el reparto á los Ayuntamientos para su rectificación, la cual verificarán en un baeve plazo, pasado el cual y sin autorizar otra próroga se procederá á exigirles la responsabilidad á que dieren lugar.

13. Los repartimientos se extenderán en papel del sello 11 y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel se acompañará á los repartimientos el reintegro respectivo.

14. Sinó se remitiesen por el correo y sí á mano, se acompañarán los correspondientes sellos de franqueo, previamente inutilizados por la Administración de correos de la Capital.

15. Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del término que se fija, quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad, no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme á lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administración no considera precisas otras instrucciones, que las que deja consignadas para que llenen con acierto este importante servicio los Ayuntamientos y Juntas periciales, y espero que se apresurarán á terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda, dando así un nuevo testimonio de su celo en el cumplimiento de sus deberes y de su respeto á la ley.
Valladolid 19 de Mayo de 1881.
—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

Provincia de Valladolid. Año económico de 188... á 188... Distrito municipal de...

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de...; con mas el... por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repelida riqueza, segun lo acordado en sesion de... y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.	Cénts.
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de		
RIQUEZA Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.		
Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto...		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION de la riqueza porque se hace el reparto.	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
RIQUEZA { Rústica. Urbana. Pecuaría. Colonia.				
TOTAL PARCIAL.				
TOTAL GENERAL.				

	Pesetas.	Cénts.
Cupo de contribucion para el Tesoro al... por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion.		
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico y que resultan aprobadas por la Administracion.		
TOTAL.		

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

	11.	10.	9.	8.	7.	6.	5.	4.	3.	2.	1.
Corresponde a cada trimestre	Pesetas.										
TOTAL.	Pesetas.										
Recargo del... por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo	Pesetas.										
TOTAL GENERAL.											
Cuotas de contribucion para el Tesoro al... por 100 con que sale gravada la riqueza.	Pesetas.										
RIQUEZA	Pesetas.										
Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Pesetas.										
Rústica.											
Urbana.											
Pecuaría.											
Colonia.											
Número de órden.											
Número con que figuran en el amillaramiento, ó su apéndice de rectificacion.											
VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.											
CONTRIBUYENTES.											